

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 5 de enero de 2018.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**PRIMERO.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN, EN INTERNET, DE CONTENIDOS EN LOS QUE, A DECIR DEL QUEJOSO, SE CALUMNIA A ESE INSTITUTO POLÍTICO, Y A SU PRECANDIDATO PRESIDENCIAL ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Y QUE ADEMÁS CONSTITUYE LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/1/PEF/58/2018.

**SEGUNDO.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DERIVADOS DE LA DIFUSIÓN DE SUPUESTA PROPAGANDA ELECTORAL EN LAS REDES SOCIALES INSTAGRAM, FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE, ASÍ COMO EN DIVERSO MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/JD01/NAY/2/PEF/59/2018.

**TERCERO.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ATRIBUIBLE A RICARDO ANAYA CORTÉS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DERIVADO DE LA INMINENTE DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL

## Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/2ExtU/2018

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
UT/SCG/PE/PRI/CG/3/PEF/60/2018.

**CUARTO.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ATRIBUIBLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A SU PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/4/PEF/61/2018.

En la Ciudad de México, siendo las 14 horas con 33 minutos, del 5 de enero del año 2018, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, a la que asistieron los CC. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, y los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez y Dr. Benito Nacif Hernández, integrantes de la Comisión, y como invitada la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Da la bienvenida a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, y solicitó al Secretario Técnico que pase la lista de asistencia a la sesión.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Señaló que se encuentran presentes la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández y la Consejera Presidenta, por lo que el quorum legal para la sesión está debidamente integrado.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Declaró instalada la sesión y solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consta de cuatro puntos, a los que dio lectura.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Consultó a los Consejeros integrantes si había alguna intervención en relación con el orden del día, al no haberla, solicitó que se tome la votación respectiva.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día.

**El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta con el primer asunto listado en el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indica que el Partido MORENA denuncia la difusión de contenidos en Internet a través de los cuales, desde su perspectiva, se calumnia a ese instituto político y a su precandidato presidencial y tal difusión, según el denunciante, constituye, además, contratación o adquisición de propaganda así como actos anticipados de campaña, por lo que solicito el dictado de medidas cautelares.

En el acuerdo que se somete a su consideración, se propone declarar improcedente la medida cautelar solicitada por lo siguiente:

En principio, se considera que respecto a la contratación y adquisición que denuncian no existen elementos a partir de los cuales esta autoridad puede equiparar la difusión de contenidos en Internet con la contratación y adquisición que están previstos en la legislación electoral únicamente respecto de radio y televisión y que sirven de sustento al quejoso.

Por cuanto hace a los actos anticipados de campaña que se denuncian, se cita el criterio establecido por la Sala Superior en el sentido de que tal conducta no puede configurarse a partir de materiales difundidos en redes sociales, aunado a que, bajo la apariencia del buen derecho no se advierte que en el contenido analizado se emite un llamamiento al voto en contra de Andrés Manuel López Obrador o MORENA.

Finalmente, en relación a la calumnia, la improcedencia se propone porque no se advierte la imputación directa e indubitable de delito o de hecho falso si el denunciante o su precandidato, además de que no se cuenta hasta este momento con información acerca de los responsables de tales publicaciones.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pide transmitir el video.

**(Proyección de video)**

Pregunta si hay alguna intervención en relación con el asunto sometido a consideración y cede el uso de la voz a la Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Manifiesta que esta de acuerdo con el sentido del proyecto en cuanto a declarar improcedentes las medidas cautelares, refiere que la contratación de propaganda, no está prohibida, y es un sitio alojado en internet, sin embargo, le preocupan dos temas.

Primer tema: Calumnia. En el proyecto dice que no es propaganda, sin embargo, no hay elementos para inferir que sea propaganda por un partido político. En términos del 41 Constitucional, si no es propaganda del partido político no puede darse la calumnia, esta

figura es una infracción atribuible a esas representaciones, por lo que, no se tendría que entrar a su estudio.

Segundo tema: El Acto Anticipado de Campaña. Indica que está de acuerdo en que no se acredita el acto anticipado, pero, le preocupa la argumentación del proyecto.

En el proyecto se analizan los elementos de los actos anticipados y se sostiene que se actualiza el elemento personal porque aparece Andrés Manuel, pero la propaganda es en contra de Andrés Manuel. Evidentemente, si MORENA está denunciando el acto anticipado, no es un acto anticipado contra sí mismo, sino contra un tercero que se vería beneficiado con la propaganda en contra de Andrés Manuel, porque el acto anticipado, según la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: “son las expresiones que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura”. Por lo que sugiere, se cambie la argumentación para decir por qué no se acreditan los actos anticipados.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la voz al Consejero Benito Nacif.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indica que está de acuerdo con el sentido del proyecto, de declarar improcedentes las medidas cautelares.

El quejoso plantea dos agravios. Uno que tiene que ver con calumnia y el otro con un acto anticipado de campaña.

La parte de calumnia, desde su punto de vista está bien argumentado, porque es una prohibición que recae expresamente sobre la propaganda que emiten los partidos políticos, máxime que no se tiene ningún indicio de que sea él partido político el administrador de los contenidos de la página de Internet.

Luego se tiene la segunda parte que tiene que ver con actos anticipados de campaña, señalando que no hay indicios para suponer que se está ante actos anticipados de campaña.

Asimismo, señala que se debería dar el mismo tratamiento tanto a los sitios de Internet de un periódico que de un particular, porque no hay nada que derrote la presunción del ejercicio del derecho a la libertad de expresión sobre algún asunto de interés público.

Indicó sus reservas respecto a si es necesario entrar al análisis del contenido, donde ciertamente no hay ningún llamado al voto, ni un llamado expreso a no votar por alguien en particular, es simplemente información sobre asuntos relacionados con un precandidato y figuras asociadas a este precandidato, que ha señalado como posibles nombramientos, en caso de ganar, en su gabinete, por esas razones, desde su punto de vista, es improcedente otorgar las cautelares en este caso.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** La Consejera Pamela San Martín quiere hacerle una pregunta. ¿La acepta?

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Sí claro.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz a la Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Refiere que para que se dé la calumnia tiene que ser propaganda de partidos políticos y al no serla no tiene sentido analizar el contenido, sugiriendo eliminar el análisis del contenido porque, aunque el contenido fuera calumnioso no se estaría en calumnia prohibida por la Constitución.

Por lo que hace a los actos anticipados, coincide en que no es propaganda de partido, si ese mismo contenido idéntico tuviera al final el sello de un partido político, lo convertiría en propaganda y la exclusión del sello le quita esa calidad, se trata de un video que fue producido, sino que es un acto de expresión.

En ese sentido, preguntó al Consejero si la inserción del sello cambiaría la naturaleza del asunto analizado y en ese caso, pudiera ser propaganda, o si al menos existiría una presunción de que pudiera ser propaganda suficiente para que hubiera un pronunciamiento, y eso es lo que llevaría a determinar que no se colman los actos anticipados.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Refiere que si apareciera el emblema de algún partido político en sí mismo eso no lo convierte en un acto propagandístico.

En el caso concreto –señala-, debe haber indicios de que se trata de propaganda electoral, no sólo propaganda política, y el proyecto entra incluso un poco al análisis del contenido, pero no hay ningún llamado al voto, en contra o a favor de un candidato, de hecho, todavía no tenemos candidatos, hay precandidatos.

No hay nada que derrote la presunción de que se trata de un ejercicio debido de la libertad de expresión para comentar asuntos de interés público, y el hecho de que alguien esté registrado como precandidato no le da inmunidad a la crítica en los medios de comunicación, por lo que, desde su punto de vista, sería innecesario entrar al análisis del contenido, a menos de que fuera propaganda pagada por alguien en particular, entonces, en ese supuesto habría elementos para derrotar esa presunción del ejercicio debido de la libertad de expresión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz a la Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Manifiesta que está de acuerdo con la propuesta, en la definición de la improcedencia de las medidas cautelares, sin embargo, cuando se habla de actos anticipados de campaña en términos de lo que dijo la Sala Superior en el SUP-REP-143/2017, se precisa que no se pueden configurar actos anticipados a partir de materiales difundidos en redes sociales, pero, el análisis realizado de redes sociales es justo. Y ha habido un análisis de redes sociales, porque podría ser una campaña de

contraste o a favor de alguien o en contra, no se debería decir categóricamente que no se pueden configurar actos anticipados a partir de materiales difundidos en redes sociales. Teniendo como referencia, que el SUP-REP-160/2017 y SUP-REP-163/2017 en el que se analizaron cuestiones en redes sociales, en unas medidas cautelares, diciéndose que en apariencia del buen derecho estaba bien, en el caso concreto solicita ser cautos en esa afirmación, quizás podría matizarse.

Con relación a la calumnia –reconoce-, que no se tiene ningún indicio de quién es el sujeto, y el estudio del caso concreto, se circunscribe cuando son partidos políticos o candidatos. Esa es la restricción que está en la ley; sin embargo, tampoco se tiene un indicio de quién es el responsable.

Entonces, a su parecer, en apariencia de buen derecho, entrar al análisis de la calumnia es prudente porque aun y cuando se tratará de los sujetos prohibidos, no se dan las características de calumnia para que procediera el dictado de la medida. En este punto también se podría tomar como base el SUP-REP-137/2017, porque en ese precedente se ha delimitado la cuestión de la calumnia en el sentido de que se debe de acreditar, de manera evidente y directa, la imputación al delito o hecho falso.

Siguiendo con el tema de calumnia, en la página 40 de la queja se plantea que el contenido denunciado hace una vinculación con personas o con delincuentes, desde su perspectiva la supuesta vinculación no tiene sustento, pero se debe dar respuesta a ese alegato, que se trata de una opinión, referir a maximizar la tolerancia a la crítica; si se va a entrar al estudio de calumnia, se debe ser integral en el análisis de los planteamientos.

En la página 26, considera que la redacción es ambigua. En el cuarto párrafo cuando se habla del modelo de comunicación política establecido en nuestro país, se señala que prohíbe la contratación y adquisición de tiempo en los medios de comunicación, radio y televisión, pero, en la legislación vigente no existe disposición a partir de la cual esta se pueda interpretar que la difusión de contenidos en internet pueda desprenderse a una eventual contratación y/o adquisición.

Por lo que no tiene claridad en el sentido que se quiere dar, para ver la forma como se está dando el tratamiento a estos asuntos.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indica que está a favor del proyecto en el sentido de declarar improcedente las medidas cautelares, pero, también tiene algunas precisiones.

Pero exterioriza su preocupación respecto a lo argumentado en la contratación y o adquisición de propaganda derivado de la utilización del dominio de una página web y la plataforma YouTube.

En la página 27, se concluye que no existen elementos a partir de los cuales la autoridad pueda equiparar la difusión de contenidos en internet con la contratación y adquisición que, como se preciso anteriormente, sino que dichas prohibiciones están previstas únicamente respecto de radio y televisión.

En este sentido, se tendría que ser claro, porque sí puede haber una contratación en Internet, eso no está prohibido, pero el hecho de que se suba algo a una plataforma como YouTube o una página web eso no implica por sí mismo que existe una contratación, que serían dos cosas totalmente distintas. La contratación es cuando aparece el anuncio de un candidato, partido político sin que lo busques de manera intencional, entonces, sería una contratación pagada en Internet.

Por lo que, si lo que se quiere argumentar es que el simple hecho de subir algo a YouTube o a una página web, eso no implica una contratación o adquisición de propaganda, debe establecerse con más claridad. Y respecto a una supuesta adquisición de propaganda o no, se tendría que investigar si de verdad se pagó para subir el contenido a una página de internet.

Respecto a los actos anticipados de campaña, indica estar de acuerdo en que se declare improcedente, porque, si bien se trata de un video donde hay una crítica, una serie de manifestaciones en relación con Andrés Manuel López Obrador, pero no se le está imputando la comisión de un delito, están argumentando de qué personas se rodean, por lo que no podría ser calumnia, pero tampoco actos anticipados de campaña.

Es una crítica severa por la expresión que se utiliza en el mensaje, pero de ninguna manera se está imputando un hecho o un delito falso.

También señala que realizara algunas observaciones de forma, pero considera que se debería aclarar que no está prohibido contratar espacios o propaganda en las redes sociales pero quienes lo contratan están obligados a reportarlo a la autoridad fiscalizadora, INE, y tener cuidado con el contenido de lo contratado.

En este caso particular, no se tienen elementos en el expediente para hablar de una contratación o adquisición de tiempos en los medios de comunicación, por lo que se debe aclarar que el sólo hecho de que se haya subido el mensaje a una página web, ello, no implica una contratación

Cede al uso de la palabra a la Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Indica que está a favor de declarar improcedente la medida cautelar por actos anticipados, pero, no está conforme con el argumento que se emplea.

El video es una crítica a la que pueden estar sujetos cualquier figura pública que participe en funciones electorales o que se relacionen con las contiendas, no son inmunes, deben estar sometidos a mayor escrutinio público y deben tolerar la mayor crítica posible, aquí la cuestión es, que se tiene un video alojado en una página de internet, que a su parecer no es propaganda, pero, no es factible realizar algún pronunciamiento sobre actos anticipados.

Por lo que sugiere, cambiar el razonamiento sobre el elemento personal, y no centrarlo en Andrés Manuel, sino en que no hay alguien que se esté beneficiando de ese acto anticipado y respecto al elemento temporal, enfatizar que todavía no inician las campañas, por eso se podría dar un acto anticipado.

En cuanto al tema de la adquisición, su contratación es una infracción en materia de radio y tele, y aquí no se está en ese supuesto, por lo que no puede ser clasificada como infracción, y si contrató o no es irrelevante y no tiene relación con la medida cautelar, lo que se debe aclarar en el proyecto

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la palabra al Consejero Benito Nacif.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En el caso de calumnia tiene que haber indicios claros de que es propaganda de un partido político, para ser competentes, por lo que, no procede entrar al análisis del contenido.

Asimismo, señala que no es propaganda los videos en Internet, a menos que se demuestre que hay un promotor, un interés detrás de la promoción que se vincule con un equipo de campaña, partido político para poder entrar al análisis ulterior.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la palabra al Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Respecto al tema de compra o adquisición, señala que tiene una aclaración y una propuesta para efectos de enfrentar el tema. La improcedencia de la medida cautelar tiene dos argumentos que la soportan.

El primero es que el quejoso pretende fundamentar la indebida compra o adquisición en el artículo 41 constitucional, lo que no es posible porque este artículo está referido exclusivamente a radio y televisión, por una parte.

Y, por otra, la improcedencia radica en que lo que se pretende demostrar que es la compra o adquisición de propaganda en internet que no está prohibido, pero, no existen elementos que conduzcan a esta autoridad a determinar que así se dio. Y en esos términos se realizaría la aclaración.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la voz a la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Solicita al Consejero Benito Nacif Hernández, cual sería en concreto el nivel de argumentación que se tendría que realizar en el proyecto.

En calumnia solo se día: “Para que haya un ilícito de este tipo, se requiere que el sujeto obligado”, un tanto como lo dice el primer párrafo “sean partidos políticos”, y hasta ahí, ya no analizar nada, en virtud de que no hay indicios, hay una respuesta que habla de una persona que dice: “Yo no tengo nada más que darte, tendrías que ver el contrato con ella,

el contrato". Entonces, en ese nivel de argumentación nos quedaríamos, sería suficiente para el Consejero Nacif. Entiendo así en la parte de calumnia.

Pero en actos anticipados de campaña, me queda una laguna. No he podido comprender en qué nivel de argumentación nos quedaríamos. Si este tipo de promocional de video, podría ser una cuestión de una propaganda en contra de uno de los precandidatos ahora en la contienda interna de los partidos, por el hecho de que está en redes y que hay esa accesibilidad a redes no la deberíamos de analizar, estoy tratando de comprender en qué nivel, por esa razón, por el hecho de que está en redes no deberíamos de analizarla y aquí sí es para poder comprender la postura que tiene el Consejero Benito, porque yo lo había visto en el sentido de que aun cuando esté en redes, es factible que tenga una característica de una campaña de contraste de rechazo del voto hacia un precandidato y que con esas características tenemos la mirada que estamos realizando aquí porque está situado en redes sociales.

En ese sentido solicitó si el Consejero Nacif podría aclarar su duda.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Refiere que se trata de un tema complicado, qué distingue la propaganda electoral de otro tipo de opiniones, incluso reportajes, también se han ido construyendo criterios con el paso del tiempo.

Cómo distingo cuando es una opinión, es criterio editorial, es un reportaje y cuando ya estamos en el terreno de la propaganda; en el caso de radio y televisión, los criterios que hemos utilizado es tiempos editoriales contra tiempos comerciales, tiempos editoriales hay una presunción de ejercicio debido de la libertad periodística y entonces tiene que haber una prueba de contratación, un *quid pro quo* entre el beneficiado del acto, de la expresión propagandista para que entonces se dé, en el caso de que sean tiempos editoriales, esa presunción, no porque se presume que se paga porque son tiempos editoriales e incluso hemos ahí sancionado infomerciales por ejemplo.

Hay criterios más o menos parecidos para diferenciar inserciones pagadas, de artículos que son escritos por los cuerpos editoriales de los periódicos, o por los opinadores dentro de los periódicos, o por los propios periodistas que tienen que ver más con el formato en el caso de los medios impresos.

La verdad es que en Internet estamos empezando a penas y nosotros tendríamos que ir avanzando en la construcción, porque si no cualquier video que suba alguna persona que resulte crítico de un candidato, o que resulte a favor de un candidato y nos metemos al análisis del contenido, no vamos a terminar nunca.

Creo que esta Comisión tiene que pedir algo más, una prueba previa que tiene que superarse, que derrote la presunción de que es una expresión espontánea protegida por la ley de un ciudadano o de un grupo de ciudadanos para que entonces entremos al análisis del contenido; yo creo que en el caso de Internet pues puede ser por ejemplo que eso puede ser parte de un esquema pagado por alguien para difundir una opinión, entonces creo que eso nos permitiría decir: no es simplemente un ciudadano que sube un video que

da una opinión video grabada o documenta una opinión en video, sino que hay algo más y creo que dada la relevancia que están adquiriendo estos medios, tenemos que ir avanzando en la construcción de estos criterios porque si no vamos a recibir quejas por cualquier video que tenga que ver con asuntos electorales.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz a la Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** En este caso, sería por falta de indicios que permitan determinar que hay una propaganda y no un libre ejercicio de alguna libertad, entiende que esa sería la sugerencia del Consejero Nacif.

Pero no se debe afirmar que no se pueden configurar actos anticipados a partir de materiales difundidos en redes sociales, porque cuando hay elementos para poder determinar esa situación, sería cuestión de matizar que debe haber elementos para que se puedan imputar el que se califica de propaganda de campaña, entiendo.

Frente a esta posición, solicitó tener la opinión de una construcción de parte del área técnica, de cómo está viendo este asunto en la discusión que estamos dando.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indica que hay un elemento que hace diferente el Internet como el YouTube y otro tipo de redes sociales. A diferencia de un espectacular, de un spot en radio y televisión, la propaganda a la que estamos expuestos de manera accidental o incidental; pues, en el caso de las redes sociales tienes que buscarlo para encontrarlo. Hay medios por los cuales si se paga se pueden promover visitas a un sitio de Internet o videos. Por lo que, de estar presente ante un elemento así, quizá se tendría una prueba que podría ser algo propagandístico.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** El tema –señala-, es que los documentos del expediente no permiten tener todos los elementos, y quizá sería muy comprometido que el Secretario nos ayude en este tema porque sí requiere un análisis.

Lo que podría sugerir Consejero Benito es, tomando en cuenta las adecuaciones que sugiere la Consejera Pamela, en este asunto tener esta argumentación e ir trabajando y construyendo cómo vamos a ver este tema, para los casos que, porque al final en cualquiera de las dos modalidades argumentativas lo importante que creo que sí es, son imprecisos el dictado de medidas cautelares en este tema.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la palabra al Secretario Técnico.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Reconoce que se trata de un tema novedoso por la naturaleza de los medios en los que se difunde el material, Internet, redes sociales, pero, desde su perspectiva se debe dejar en claro cuál fue la posición del Instituto y del Tribunal.

Tratándose de contenidos en redes sociales, hay una primera distinción, por una parte los contenidos pagados o contratados, banners, publicidad, etcétera. Y en este supuesto no

hay duda cuando se trata de contenidos pagados o contratados, que están sujetos a todas las restricciones o condiciones legales, tanto en calumnia, para efectos de fiscalización, porque tienen que reportarlo como un gasto, actos anticipados, etcétera.

Segundo punto. Cuando se trata de contenidos o material alojados en redes sociales privadas no contratadas sino privadas, están cubiertas de una libertad de expresión reforzada que en principio nos impide a las autoridades electorales entrar a escrutarlas y a bajarlas, porque es una libertad de expresión, pero, tampoco significa una zona de inmunidad.

Por esta razón se entra al análisis del asunto, por exhaustividad, y ver los contenidos aunque se trate de redes sociales privadas, tratando de hacer un equilibrio, en estas posiciones, la cual, ha sido aceptada por el Tribunal Electoral.

El contenido que se aloja en una red privada está reforzado por la libertad de expresión, tienen un dique muy fuerte, pero, no significa que las autoridades no puedan entrar a su estudio, y llevando el tema al extremo, si en una red social se contiene pornografía infantil, esto no significa que las autoridades penales no puedan entrar.

Pero, digamos, esa es la premisa que tenemos en la Unidad Técnica de lo Contencioso y sobre la cual hemos ido avanzando y considero que ha sido la aceptada por el Tribunal Electoral, pero siempre representa complejidades ese tipo de situaciones.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Refiere que está diferenciación que acaba de marcar claramente el Maestro Ferrer puede ayudar mucho, si es una cuestión de contratación claro que sí se puede. No hay ninguna prohibición al respecto, pero, entonces, hay que entrar a verificar el contenido de esa publicidad o de propaganda, quién lo está haciendo, cómo lo contrató, con qué recursos, o sea, una serie de circunstancias, pero cuando se trata de estos mensajes privados en las redes sociales sí estoy de acuerdo que tiene que haber un ámbito reforzado de la libertad de expresión, aunque con ello no quiere decir que no exista algún límite.

El problema al que se enfrenta la Comisión es que cuando no es posible saber quién es el responsable de la red social, aun y cuando se emita la medida cautelar, sería casi imposible cumplimiento, porque, nadie estaría obligado a bajarlo al no saber a quién se dirige.

Por eso el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el sentido de que, al tratarse de redes sociales hay una voluntad de la persona de acceder a esa información.

También manifiesta su conformidad con la modificación que plantea la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles, en el sentido de que se está denunciando por parte de Morena y Andrés Manuel López Obrador, una propaganda negativa, por lo que, sería necesario estudiar los elementos personales, temporal y subjetivo de una manera diferente, aunque se llegue a la misma conclusión.

También señala que tiene algunas observaciones de forma y solicitó que se tome la votación.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Presidenta, para claridad, le consulto al Consejero Nacif, si insistiría en su postura de no entrar al estudio de la calumnia y quedarse solamente con el primer argumento, porque eso implicaría una votación en lo particular, la propuesta del Consejero Nacif.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Adelante Consejero.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Estoy de acuerdo en que continuáramos con la estrategia de instrucción y argumentación que se ha seguido hasta ahora y que ha sido convalidada por la Sala Superior, pero creo que sí tenemos que pensar, particularmente para estos medios, la forma en no propiciar que manden quejas por videos que los ciudadanos suben a las redes sociales.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Procede a tomar la votación, incluyendo las observaciones formuladas por cuanto hace a aclarar el tema de compra o adquisición, respecto a actos anticipados de campaña, matizar el criterio de la Sala Superior y ajustar el estudio de acuerdo con lo que señaló la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

En la calumnia, abordar las frases que particularmente señala el quejoso como lo estableció la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez y las de forma anunciadas por la Consejera Presidenta.

En ese sentido consulta si aprueba el proyecto.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/1/PEF/58/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pide pasar al segundo asunto listado.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indica que el PRD denunció a José Antonio Meade Kuribreña y al PRI por la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña derivados de la difusión de una videograbación a través de redes sociales, Facebook, Twitter, Instagram y YouTube, misma que fue retomada por el medio de comunicación digital denominado “Sin Embargo”, desde el pasado 13 de diciembre de 2017.

En el acuerdo se propone declarar improcedente la medida cautelar por lo siguiente:

Por cuanto hace al material alojado en redes sociales se razona en el proyecto que las mismas gozan de un ámbito reforzado de libertad de expresión, aunado a que bajo la apariencia del buen derecho del contenido del material no se advierten elementos que

permitan estimar que se esté en presencia de actos anticipados de precampaña o campaña ya que no se aprecia un llamado al voto a favor o en contra de determinado aspirante a cargo de elección popular o partido político.

Por otra parte, respecto de la nota periodística publicada en un medio de comunicación en formato digital, la improcedencia se propone en razón de que: de las constancias que obran en autos, no se desprende que se trate de una publicación contratada y, por tanto, bajo la apariencia del buen derecho, se puede concluir que se trata de un contenido amparado por el libre ejercicio periodístico y, en consecuencia, necesaria para libre circulación de ideas e información.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicita la trasmisión del promocional.

**(Se presenta video en pantalla)**

Concede el uso de la palabra a la Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Señala que esta de acuerdo en que se declaren las medidas cautelares improcedentes por lo que hace al material en Instagram y en YouTube, porque no se tiene acreditada su existencia.

También esta de acuerdo en que se declare improcedente el material en el portal de Sin Embargo, porque se está ante un ejercicio periodístico.

Es un video que el precandidato sube a su página de Twitter y de Facebook y, el detalle es que efectivamente, no aclara que es propaganda de precampaña y que está dirigida a la militancia de la ciudadanía, más allá de la diferencia de si los propios precandidatos pueden salir en pauta si son precandidatos únicos, lo que sí está establecido es que: uno, tiene que tener claridad la calidad que tiene; y dos, tiene que establecerse que va dirigido a los militantes y simpatizantes del partido político. Y aquí no tiene estos elementos y tiene el elemento de "Meade 18", que es más una cuestión de candidato que de precandidato.

Por lo que, con independencia incluso del Meade 18 no está el señalamiento de que es precandidato, máxime que no se puede asumir que es una red de una persona cualquiera, sino del propio precandidato, quien es el principal obligado a guardar las normas de la ley.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Da el uso de la voz al Consejero Benito Nacif.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Considera que es precisamente en estos casos en los que las características del medio son relevantes y estamos en la difusión de un video, en una red privada, esa es la razón por la que estima que el promocional denunciado no se trata de propaganda de precampaña, porque es una red privada, y al darle ese tratamiento, se tendría que apegar estrictamente a las regulaciones de la propaganda de precampaña, si estuviera en radio, televisión o si se habla de un espectacular o una inserción en el periódico, tendría un tratamiento diferente.

Esa es la razón por la que estuvo de acuerdo en declarar improcedentes las medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz a la Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Señala que se están alegando actos anticipados de precampaña y de campaña, sobre una misma base promocional. Sin embargo, considera que se podría distinguir, así se ha hecho en la jurisdicción, por lo que hace a actos anticipados de precampaña, que ya estamos en el periodo de precampaña y no se da ese supuesto y excluir esta parte.

Por lo que hace al tema de si existe el deber de un precandidato de, en su red privada, en su red social, incluir los elementos que se refiere el Artículo 211, párrafo III; hay un alegato específico en la denuncia que es necesario que se le de una respuesta concreta, frontal a este alegato. Porque aquí justo las discusiones son esas. Hace rato veíamos, que cuando se trata de estos elementos, en un sujeto obligado a las reglas sociales, tienen que entrar a las restricciones, prohibiciones y obligaciones.

Me parece que tendríamos que dar una respuesta clara frente a este planteamiento que nos formula, para que se pueda ir definiendo y especificando la mirada de esta Comisión, sin olvidar la apariencia del buen derecho. Porque hay cuestiones que van a ser tema de fondo, tema de análisis más específicos. Pero si deberíamos dar una respuesta y sugeriría hacer esa diferenciación en cuanto al tema de precampaña y campaña.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Manifiesta estar de acuerdo con el proyecto y su coincidencia con lo señalado por el Consejero Benito Nacif Hernández, ya que al tratarse de una red social privada, la personas interesada en acceder a la información tienen que hacer una serie de actos para poder llegar a la información.

Por lo que, considera que las medidas cautelares serían improcedentes y señalar que respecto a los actos anticipados de precampaña no se configuran porque ya estamos en esa etapa del Proceso Electoral, inclusive cuando se presentó la queja, el 2 de enero ya estábamos en esa etapa.

Concede el uso de la voz a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Desde su perspectiva el video fue producido por el propio precandidato, presunción que nace de porque está en su página, y no aparece en ningún otro lugar, no se debe pasar por alto que no solamente se denuncia el acto anticipado, también la omisión de incluir de manera expresa la referencia que impone el artículo 211, párrafo 3, de la LGIPE, la mención de que es precandidato.

Eso es lo que no se cumplió en el promocional, se argumenta que se trata de la red social privada del precandidato, al parecer eso le permite actuar con absoluta libertad e impunidad que no tiene que ajustarse a ninguna de las normas establecidas en la ley.

Yo veo que es algo que es un efecto que puede terminar siendo contradictorio cuando aquí le damos toda la libertad, puede hacer lo que quiera, sin embargo, es algo que va a tener que reportar en fiscalización, pero sí lo va a tener que reportar será algo que no está sujeto a las normas que de fiscalización, es un poco extraño.

Al igual que se planteó en el punto pasado, que se hizo un análisis de cómo ir enfrentando el tema de internet, donde el tema de internet traía inmiscuido el sujeto responsable de las páginas de internet, si es un ciudadano derrotar esa libertad cuesta mucho, se tendría que tener muchos elementos para derrotar cuando es un tercero ajeno, o al menos que no sabemos que no es ajeno, pero aquí queda claro que no nada más no es ajeno, sino que es el propio interesado, es el propio responsable de la precampaña, es de quién es la precampaña.

Hace un llamado para que se analice, con independencia de lo que se resuelva, lo que se tiene que hacer respecto a las redes sociales.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz al Consejero Benito Nacif Hernández.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Considera que sea no es una cuestión de si está obligado a cumplir la ley o no, porque siempre está obligado a cumplir la ley, aquí lo que tenemos que dilucidar es que obligaciones se desprenden de la ley, las obligaciones de identificar a alguien como precandidato o incluso poner al partido político que lo postula o a la coalición que lo ha postulado, son obligaciones que específicamente son propias de la propaganda de precampaña, en su caso, y la pregunta es si esto es propaganda de precampaña, o es un video en una red privada.

El medio en sí mismo, desde su punto de vista, dado que es una red privada donde se mete quien, hay algunas más abiertas que otras. Me parece que esto es Facebook, pero hay un límite incluso del número de personas que pueden vincularse a una página de Facebook. Me inclino porque no tengo suficientes elementos para determinar que esto es propaganda de precampaña; y me parece que ante la duda estoy de acuerdo en declarar improcedentes las medidas cautelares.

En el fondo la Sala Especializada podrá determinar si las páginas de Facebook personales de quienes son precandidatos, se consideran medios de difusión de propaganda en sí mismos

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la voz a la Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** A la luz de los comentarios que plantea la Consejera Pamela, se percató del alegato del artículo 211, párrafo 3, creo que el énfasis es, en una medida cautelar cuando tenemos ésta, en la red social, está identificado como precandidato en su parte de la red social, y este es un video que se encuentra alojado ahí. Creo que la

mirada de fondo va a ser la que defina los puntos que ha puesto el Consejero Benito Nacif sobre la mesa.

Pero en medidas cautelares tenemos una mirada operante del derecho, creo que debe prevalecer en este caso el de libertad de expresión que nos está mostrando, ya será en el análisis de fondo cuando se hagan esos planteamientos, a la luz de las reglas previstas en todo el sistema. Pero creo que esta Comisión, la mirada que debe de tener es con una mirada de asomo, y sí debemos de prevalecer como lo hemos estado haciendo en esta Comisión, esta libertad de expresión en los términos que nos están proponiendo en el Proyecto.

Creo que ha sido una línea que hemos seguido, los puntos que pone sobre la mesa la Consejera Pamela van a ser necesariamente materia de fondo del pronunciamiento que se haga, al resolver esta queja.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indica estar de acuerdo con lo que señala el Consejero Benito Nacif y la Consejera Claudia Zavala. Reiteró las características de los contenidos en internet, como la cuestión volitiva para acceder a ellos. En el asunto en particular, el hecho de que no contenga la leyenda de que se trata de un mensaje dirigido a la militancia del PRI, puede obviarse y se supondría que las personas que acceden a esa información es porque tienen un cierto interés.

Entonces, si tienen un cierto interés o son militantes o son simpatizantes y también no puedo dejar de lado que habrá gente que pueda entrar para obtener información o hacer algún tipo de crítica, pero finalmente es a través de esa cuestión volitiva que está prevaleciendo.

Concede el uso de la palabra a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preciso que en la página de Facebook no dice que es precandidato, ni en la misma página; en la página de Twitter, no aparece a menos que se ingrese al perfil.

Con independencia de las diferencias que se tuvo en el tema de Osorio Chong, porque se hubiese negado al ser una red privada no hubiese sido materia de análisis. El que fuese una red privada fue un argumento del fondo, en este caso reviste de relevancia, porque es un precandidato a la Presidencia de la República, y por tal motivo, quien aspira a tal cargo se le podría sujetar a las reglas, al cumplimiento estricto.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** En el caso que menciona la Consejera Pamela San Martín, se trataba de una denuncia por ser funcionario público y la investigación versaba si estaba involucrado algún tipo de recursos públicos. Pide se tome la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Señala que incluiría en esta votación las propuestas formuladas en el sentido de aclarar que no se podían configurar actos anticipados de precampaña dado el

momento que nos encontramos en el proceso, así como enfrentar el alegato de la supuesta violación al Artículo 211, párrafo 3 de la LGIPE. En esos términos consulta si se aprueba el Proyecto.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/JD01/NAY/2/PEF/59/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicita dar cuenta del siguiente asunto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Señala que el PRI denunció a Ricardo Anaya Cortés, así como al PAN y a Movimiento Ciudadano por la inminente difusión de promocionales tanto en radio como en televisión que a juicio del quejoso actualiza el uso indebido de la pauta y constituyen actos anticipados de campaña.

Al respecto se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares ya que, del análisis preliminar de los materiales denunciados, se advierte que su contenido es de carácter genérico, pues refieren el posicionamiento de un partido político en el contexto del debate público y por tanto, no se advierten elementos de urgencia o imperiosa necesidad que justifiquen o hagan necesaria su suspensión.

Por otra parte, si bien la normatividad electoral y particularmente los criterios del Tribunal Electoral prohíben que los partidos políticos difundan spot de la Elección Federal en la pauta Local o viceversa, en el presente caso desde una perspectiva preliminar no se está ante dicho supuesto, dado que se trata de material genérico no vinculado en la elección en concreto, por lo que se propone la improcedencia de la medida cautelar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pide la trasmisión de los promocionales denunciados.

**(Se realiza presentación en pantalla)**

Posteriormente, cede el uso de la voz a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Considera que no es factible entrar al análisis de fondo de los asuntos, porque ninguno de los promocionales están vigentes, por tal razón no se debe incurrir en censura previa. Cada vez se ha ampliado más el hecho de cuándo no es censura previa, las primeras razones era porque estaba en una discusión pública, pero estos asuntos no están en la discusión pública; efectivamente está en el Portal de Pautas, pero el Portal de Pautas ya no era el último criterio que había tenido el Tribunal de cuándo no estábamos ante censura previa, sino cuando estaba en el ámbito de discusión, que es algo que no acontece en estos promocionales.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indica que está de acuerdo con el proyecto.

Los promocionales van a empezar su vigencia el 7 o el 18 de enero del 2018 según sea el caso, sin embargo, ya están en el Portal de Pautas del Instituto Nacional Electoral, por lo que, ya está en la discusión pública, por lo que considera si se puede entrar a su análisis como está propuesto en el proyecto.

Aclara que se trata de tres promocionales, pautados en la televisión, dos en la pauta Federal, uno por parte del Partido Acción Nacional, otro por Partido Movimiento Ciudadano que es exactamente lo mismo, con la imagen de Ricardo Anaya y su voz y únicamente al final aparece el logotipo del Partido Acción Nacional o de Movimiento Ciudadano. Lo que es correcto y se puede difundir.

El otro promocional, identificado como RV-2-18 está en la pauta Local, el contenido del promocional es prácticamente idéntico, la misma narrativa, imágenes, con la diferencia de que no aparece la imagen ni la voz de Ricardo Anaya, por lo que sí se puede estar difundiendo en la pauta Local. Se trata de una estrategia del partido político, por lo que no es procedente que se retire su difusión, porque no aparece el precandidato a la Presidencia de la República Ricardo Anaya, en el promocional identificado como RV-2-18 y RA-3-18.

Solicita se tome la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consulta a los integrantes de la Comisión si se aprueba el proyecto.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/3/PEF/60/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pide dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indica que el PAN denunció al PRI y a su precandidato José Antonio Meade Kuribeña por el supuesto uso indebido de la pauta y la realización de actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de dos spots en radio y televisión en los que aparece el mencionado precandidato y que fueron pautados tanto para el Proceso Electoral Federal como para los Procesos Locales de 14 Entidades Federativas. Lo que era el decir del denunciante infringe en la normatividad electoral.

Al respecto, se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares por lo que hace al spot difundido en nueve entidades, porque su vigencia concluyó el 2 de enero de este año. Declarar improcedente la medida cautelar respecto a la comisión de actos anticipados de campaña por dotarse de promocionales en los que no se advierte un llamado al voto directo y sin ambigüedades.

Respecto al uso indebido de la pauta se considera procedente la medida cautelar, porque bajo la apariencia del buen derecho el partido denunciado incluyó indebidamente en la pauta Local promocionales correspondientes a la elección Federal en detrimento de la equidad en la contienda, siendo que los partidos políticos deben usar su tiempo asignado para cada elección en particular.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicita se trasmita el promocional.

**(Transmisión de Video)**

Al finalizar, cede el uso de la voz a la Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Señala que más allá de su diferencia en torno a que los precandidatos únicos puedan aparecer en la pauta de los partidos políticos, lo que no le permite estar de acuerdo con este Proyecto, pero hay un punto que estima importante.

Se está diciendo que esto es un material genérico, pero es propaganda de precampaña, porque siendo candidato único es difícil que se diga que ni siquiera es propaganda de precampaña, sí sería importante que se precise. Y la parte que sí comparte es en el uso indebido en la pauta en lo que está pautado en la pauta Local, creo que es adecuado lo que está establecido.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz al Consejero Benito Nacif.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Hace suya la sugerencia de la Consejera Pamela San Martín, de quitar todas las referencias a este material como un material genérico, porque es propaganda de precampaña.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la voz a la Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Beatriz Zavala:** Indica que está de acuerdo con lo propuesto y que presentara algunas observaciones de forma.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Refiere que también está de acuerdo con el sentido del proyecto en el sentido de que se declare fundada la medida cautelar en relación con el promocional, porque de su contenido se advierte que sale el precandidato del PRI, José Antonio Meade y su esposa dando un mensaje de año nuevo, coincide con el Consejero Nacif que se trata de un mensaje de precampaña, pero lo relevante es que este promocional fue pautado para su difusión en la pauta Federal y Local de distintas entidades federativas, y ahí radica la procedencia de las medidas cautelares, porque el precandidato federal solamente puede aparecer en la pauta federal, no así en la pauta local donde se deben difundir los mensajes de precandidatos a cargos de elección popular a nivel local. Por lo que, resulta procedente la medida cautelar.

Pide se tome la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consulta si se aprueba el proyecto, con las observaciones formuladas.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/4/PEF/61/2018, que declara procedente la solicitud de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indica que habiéndose agotado todos los asuntos listados en el orden del día se da por terminada la sesión.

**Conclusión de la sesión**

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA  
ZAVALA PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**